

que se regula la convocatoria para la elaboración de proyectos y desarrollo de materiales curriculares de carácter interactivo, en el ámbito de la Cultura Extremeña..... 10212

**Investigación. Ayudas.**—Orden de 20 de diciembre de 1999, por la que se resuelve la concesión de la segunda anualidad de las ayudas para la realización durante 1998 de proyectos de investigación, en el marco de los programas del I Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Extremadura..... 10216

**Investigación. Ayudas.**—Orden de 22 de diciembre de 1999, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para la constitución de seminarios permanentes de investigación sobre la Historia de la Educación en Extremadura..... 10217

### Consejería de Cultura

**Bibliotecas. Ayudas.**—Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la adquisición de fondos bibliográficos, hemerográficos y audiovisuales a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999..... 10220

## V. Anuncios

### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Concurso.**—Resolución de 22 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público, procedimiento abierto, vía de urgencia «Desarrollo de Campaña de Saneamiento Ganadero del año 2000. Expte.: n Serv20/00» ..... 10228

**Producción Agraria. Ayudas.**—Anuncio de 17 de diciembre de 1999, por el que se da publicidad a los planes de innovación tecnológica en maquinaria y equipos agrarios para el año 2000..... 10229

### Consejería de Cultura

**Notificaciones.**—Edicto de 21 de diciembre de 1999, por el que se notifica Resolución de la Dirección General de Deportes de fecha 2 de noviembre de 1999 a las entidades deportivas cuya inscripción en el antiguo Registro de Asociaciones Deportivas ha sido cancelada ..... 10237

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

### *DECRETO 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.*

Por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma creándose, entre otras, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanzas previas a la Universidad.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se atribuyen a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanzas previas a la Universidad.

Todo ello aconseja la creación de una nueva estructura orgánica adecuada, que permita el adecuado ejercicio de todas sus competencias.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.15 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 25 de diciembre de 1999.

## D I S P O N G O

## ARTICULO 1.º - Organos directivos

1.—La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 2/1994, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estructura en los siguientes órganos directivos:

1. Secretaría General Técnica
2. Secretaría General de Educación
3. Dirección General Enseñanzas Universitarias e Investigación
4. Dirección de Telecomunicaciones y Redes
5. Dirección General de Sociedad de la Información
6. Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros
7. Dirección General de Personal Docente
8. Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

2.—Formarán parte de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología los siguientes órganos de asesoramiento y apoyo:

- El Consejo de Dirección
- El Gabinete del Consejero

## ARTICULO 2.º - Secretaría General Técnica

1.—Corresponde a la Secretaría General Técnica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Ejercer la jefatura superior de la Consejería, después del Consejero.
- b) Coordinar los programas y actuaciones de las diferentes Direcciones Generales y organismos adscritos a la Consejería.
- c) Actuar como órgano de coordinación con el resto de las Consejerías y con los organismos y entidades que tengan relación con la Consejería.
- d) Ejercer la jefatura y administración del personal de la Consejería.
- e) Elaborar proyectos de planes generales de actuación y los programas de necesidades de la Consejería.
- f) El seguimiento de la ejecución del presupuesto, la administración de los créditos, la promoción de los pagos, el control del patrimonio y la tramitación de la contratación administrativa.
- g) Tramitar, informar y, en su caso, elaborar los proyectos de las

disposiciones de carácter general, así como prestar el asesoramiento jurídico en el ámbito de la Consejería.

h) La tramitación y propuesta de resolución de cuantos recursos administrativos se interpongan contra disposiciones y actos emanados de la Consejería.

i) Prestar la asistencia técnica y administrativa en el ámbito de los recursos humanos no docentes, la contratación administrativa en general y los recursos informáticos.

j) Ejecutar los programas de construcción y equipamientos de todos los Centros de la Consejería.

k) El conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados a otros órganos de la Consejería y aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Secretaría General Técnica.

2.—La Secretaría General Técnica, a nivel de Servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Recursos Humanos y Régimen Interior.
- Servicio de Gestión Económica.
- Servicio de Informes, Normativa y Recursos.
- Servicio de Construcciones y Equipamiento.
- Servicio de Informática.

## ARTICULO 3.º - Secretaría General de Educación

1.—Corresponde a la Secretaría General de Educación, con el nivel orgánico que establece el art. 51 de la Ley de Gobierno y Administración, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Dirección, coordinación y supervisión en materia de educación en los niveles previos a la Universidad, y más concretamente de aquellas acciones cuya ejecución corresponda a las Direcciones Generales de Ordenación, Renovación y Centros, Personal de Centros Educativos y Formación Profesional y Promoción Educativa, así como de las actuaciones desarrolladas por las Direcciones Provinciales que le correspondan en el ejercicio de sus competencias.
- b) Elaboración, seguimiento y evaluación de los planes generales de actuación, coordinando los procesos de obtención de datos para el análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los Centros, programas, servicios y actividades educativas.
- c) Planificación y coordinación de la puesta en marcha del curso académico y del desarrollo de actividades escolares.
- d) Coordinación de las acciones encaminadas a la implantación de las nuevas tecnologías en los Centros Educativos.

e) Evaluación de las actuaciones educativas, así como ejecución de la Memoria Anual de las acciones educativas.

f) Canalizar cuantas órdenes e instrucciones hayan de realizarse en el ámbito educativo, para la organización y funcionamiento de los Centros Educativos.

g) Coordinación y seguimiento de los programas y actuaciones de la Unión Europea en el ámbito educativo.

h) Y aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Secretaría General de Educación.

2.—La Secretaría General de Educación, a nivel de Servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Inspección General y Evaluación.
- Servicio de Coordinación Educativa.
- Dirección Provincial de Educación de Badajoz, sin perjuicio de las competencias funcionales que correspondan a otros órganos de la Consejería.
- Dirección Provincial de Educación de Cáceres, sin perjuicio de las competencias funcionales que correspondan a otros órganos de la Consejería.

ARTICULO 4.º - Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación

1.- Corresponde a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Ejercer las funciones relativas a la enseñanza superior en Extremadura y, en particular, la relación y coordinación con la Universidad de Extremadura.

b) Elaborar las propuestas de creación, supresión, adscripción e integración de Facultades, Escuelas Universitarias, Colegios Mayores, Residencias Universitarias y otros Centros Universitarios, así como las propuestas de autorización de nuevas titulaciones universitarias.

c) Elaboración de las propuestas de tasas académicas conducentes a la obtención de títulos oficiales y de los costes de personal funcionario docente y no docente y docente contratado de la Universidad de Extremadura.

d) Planificación y ejecución de la política de investigación y desarrollo tecnológico de Extremadura, en coordinación con el resto de las Consejerías y de acuerdo con la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.

e) Coordinación con la Universidad de Extremadura y los Centros de Investigación en Extremadura para la realización de programas

y actuaciones que correspondan a las necesidades sociales y económicas de la región.

f) Estímulo de la innovación tecnológica en Extremadura, incentivando las acciones de investigación y desarrollo que comporten acciones conjuntas de la comunidad científica y de los sectores empresariales.

g) Fomento de la investigación básica de calidad y aquella que se desarrolle en áreas de interés económico, social y cultural para Extremadura.

h) Impulso de la formación de investigadores en las áreas de conocimiento determinadas por la política de investigación científica y desarrollo tecnológico de Extremadura.

i) Creación y mantenimiento de una infraestructura de información, relaciones y comunicaciones eficaces entre las comunidades científicas, tecnológicas y productivas.

j) Propuesta de creación o supresión de Centros de Investigación en Extremadura.

k) Elaboración de planes para la investigación y el desarrollo tecnológico de Extremadura, así como la gestión de las actividades que comporten el seguimiento y evaluación de los resultados.

l) Representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los organismos nacionales e internacionales de Ciencia y Tecnología.

m) Y aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General.

2.—La Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, a nivel de Servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Régimen Universitario
- Servicio de Política Científica y Tecnológica.

ARTICULO 5.º - Dirección General de Telecomunicaciones y Redes

1.—Corresponde a la Dirección General de Telecomunicaciones y Redes el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Las competencias de la Junta de Extremadura en materia de telecomunicaciones y audiovisuales.

b) Dirección y coordinación de las actuaciones en materia de telecomunicaciones, audiovisuales y redes.

c) Control, inspección y gestión de las concesiones en materia de telecomunicaciones.

d) Análisis, diseño e implantación de redes de telecomunicaciones

básicas y de los servicios avanzados de telecomunicación de interés para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Estudio, preparación y tramitación de cuantas actuaciones administrativas correspondan a la Junta de Extremadura en materia de radio, televisión y medios de comunicación social.

f) Gestión, planificación, coordinación y asesoramiento técnico de todos los servicios, sistemas e infraestructuras de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión de la Junta de Extremadura.

g) Gestión y control de los procedimientos de concesiones y autorizaciones para instaladores de antenas colectivas y sistema de televisión en circuito cerrado.

h) Gestión, control y verificación de las condiciones técnicas de la emisión y/o recepción de las concesiones de radiodifusión y televisión y de los requisitos asumidos por los concesionarios.

i) Elaboración de informes y estudios técnicos acerca de la cobertura y condiciones de la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión y del espectro radioeléctrico de radio y televisión.

j) Y aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General.

2.—La Dirección General de Telecomunicaciones y Redes, a nivel de Servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Telecomunicaciones.
- Servicio de Radiodifusión y Televisión.

#### ARTICULO 6.º - Dirección General de Sociedad de la Información

1.—Corresponde a la Dirección General de Sociedad de la Información el ejercicio de las siguientes funciones:

a) El ejercicio de todas las competencias de impulso, coordinación, seguimiento y evaluación de la Junta de Extremadura en materia de Sociedad de la Información, tanto de proyectos propios como aquéllos que se realicen en colaboración con otras instituciones y entidades.

b) Dirección, impulso y ejecución de los proyectos estratégicos de desarrollo de la Sociedad de la Información en Extremadura.

c) Establecimiento del marco tecnológico para las actuaciones técnicas conducentes al desarrollo de las competencias en nuevas tecnologías.

d) Determinación de las líneas generales de actuación en materia de tecnologías de la información, tendentes a conseguir un medio

tecnológico homogéneo, permanentemente actualizado, racionalmente dotado y distribuido y convenientemente utilizado.

e) Normalización de las actuaciones de la Junta de Extremadura en materia de Sociedad de la Información.

f) Elaboración de la normativa de aplicación de carácter general para el desarrollo de programas relacionados con los nuevos medios y tecnologías de la Sociedad de la Información.

g) Realizar estudios y análisis, elaborar las directrices generales y asesorar para la implantación de los nuevos sistemas y tecnologías de la información en la administración autonómica.

h) Evaluación de los resultados de todos y cada uno de los programas de la Junta de Extremadura, propios o conveniados, en materia de Sociedad de la Información.

i) Realizar propuestas sobre las directrices y el seguimiento de planes de formación del personal de la Junta de Extremadura en el uso de las nuevas tecnologías.

j) Fomentar el apoyo a la formación a través de la realización de propuesta de organización de seminarios y jornadas técnicas sobre las tecnologías de la información.

k) Impulsar y coordinar la consecución de la mejora de los servicios dirigidos al ciudadano a través de la promoción del acceso de éste a las nuevas tecnologías.

l) Y aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General.

2.—La Dirección General de Sociedad de la Información, a nivel de Servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Promoción y Coordinación.
- Servicio de Normativa de las Nuevas Tecnologías de la Información

#### ARTICULO 7.º - Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros

1.—Corresponde a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Regulación de los niveles, grados, modalidades y especialidades de enseñanzas.

b) Definir los currículum educativos en Extremadura y las propuestas de autorización de materias optativas.

c) Elaboración de los criterios pedagógicos para el uso y caracte-

rísticas del material didáctico, libros de texto y material curricular, así como la autorización de los mismos.

d) Impulso y desarrollo de los programas de Cultura Extremeña y otros temas transversales.

e) Gestionar la expedición de títulos y diplomas y organizar y gestionar el registro central de los mismos, así como las convalidaciones con otros estudios previos a la Universidad.

f) Introducción, desarrollo y potenciación de programas experimentales y de investigación e innovación educativa.

g) La ordenación, coordinación y gestión de los Centros de Profesores y Recursos.

h) La gestión de los Planes de Formación del Profesorado.

i) Propuesta de normas para la organización, el funcionamiento y los gastos de los Centros Educativos.

j) Propuesta de normas para la escolarización del alumnado y del proceso de evaluación de los mismos.

k) Propuesta para la realización de los conciertos educativos, modificaciones, renovación o extinción.

l) Y aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General.

2.—La Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, a nivel de servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Planificación de Centros Educativos.
- Servicio de Innovación Educativa, Renovación Pedagógica y Formación del Profesorado.
- Servicio de Ordenación Académica.

#### ARTICULO 8.º - Dirección General Personal Docente

1.—Corresponde a la Dirección General Personal Docente el ejercicio de las siguientes funciones, salvo en aquellas facultades que estén atribuidas a otros órganos:

a) Diseño de los criterios generales para la programación y elaboración de plantillas y cupos del personal docente.

b) Asignación del profesorado.

c) Gestión y control de todo el personal docente en los diferentes aspectos de registro de personal, sistema para la provisión de los puestos de trabajo, convocatorias de empleo, nombramientos y ceses, reconocimientos de situaciones administrativas, compatibilidades, permisos, licencias, etc.

d) Propuesta de nombramiento de tribunales de oposición y concurso.

e) Acreditación del nombramiento y cese de los cargos directivos de los Centros Educativos.

f) Estudiar, proponer y desarrollar aquellas medidas que tiendan a la mejora de las condiciones de trabajo.

g) Elaboración y gestión de las nóminas, prestaciones, gastos sociales y documentos de cotización del personal docente.

h) Coordinación del pago delegado al profesorado de los Centros Concertados.

i) Y aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General.

2.—La Dirección General Personal Docente, a nivel de Servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Administración de Personal Docente.
- Servicio de Nóminas de Personal Docente.

#### ARTICULO 9.º - Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa

1.—Corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Planificación de la formación profesional reglada de acuerdo con los estudios sobre los sectores productivos en el ámbito regional y por zonas geográficas.

b) Estudio de las posibilidades de formación del alumnado en centros de trabajo y el fomento de la participación de los agentes sociales.

c) Colaborar para establecer la interconexión de la formación profesional reglada con la formación profesional ocupacional y continua.

d) Ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas y educación a distancia.

e) Programación y ejecución de acciones que potencien el ejercicio de la solidaridad en la escuela, tanto en educación especial, en la educación compensatoria y población emigrante.

f) Programas de garantía social.

g) Ordenación y gestión del transporte, comedores, residencias, escuelas hogar, centros de vacaciones escolares y servicios complementarios.

h) Planificación y ejecución de los programas de becas y ayudas al estudio.

i) Relación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.

j) Y aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General.

2.—La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, a nivel de Servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Formación Profesional Reglada.
- Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, Personas Adultas y a Distancia.
- Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad.

#### ARTICULO 10.º - Consejo de Dirección

1.—El Consejo de Dirección estará presidido por el titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, y estará

compuesto por los altos cargos de la Consejería y el titular de la Jefatura de Gabinete.

2.—Podrán ser convocados a las reuniones del Consejo de Dirección, cuando así lo estime su Presidente, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.

#### ARTICULO 11.º - Gabinete del Consejero

1.—El Gabinete del Consejero ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, así como aquellas otras que le sean asignadas.

2.—El titular del Gabinete y los asesores tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la administración autonómica.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Los puestos de trabajo con el número de control que se dice pasan a denominarse de la siguiente manera:

Núm. Control	Denominación actual	Denominación nueva
F0659	J. Servicio Gestión Económica y Obras	J. de Servicio de Gestión Económica
F5846	J. Servicio de Administración General	J. Servicio de Recursos Humanos y Régimen Interior
F4472	J. Servicio Innovación Educativa y R. Pedagógica	J. Servicio Innovación, Renovación Pedagógica y Formación del Profesorado
F4471	J. Servicio Programas Educativos	J. Servicio Programas Educativos y Atención a la Diversidad

SEGUNDA.—Sin perjuicio de la dependencia orgánica y funcional a que se refiere el presente Decreto, el personal adscrito a las actuales Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres y a las Secciones Territoriales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de Badajoz y Cáceres, seguirán con la misma estructura y funcionamiento.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.—Queda derogado el Decreto 92/1999, de 19 de julio, por el que se crea la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

SEGUNDA.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—La Consejería de Presidencia y Trabajo adoptará las medidas y dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de diciembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES